



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04336-2017-PHC/TC

CUSCO

ANTHONY GABRIEL UNDA ALARCÓN
REPRESENTADO POR FRIDER UNDA
SIMBORTH

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de setiembre de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Frider Unda Simborth a favor de don Anthony Gabriel Unda Alarcón contra la resolución de fojas 131, de fecha 15 de setiembre de 2017, expedida por la Sala Penal de Apelaciones de Cusco de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando su contenido no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando no se relaciona con un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trate; o, finalmente cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04336-2017-PHC/TC

CUSCO

ANTHONY GABRIEL UNDA ALARCÓN
REPRESENTADO POR FRIDER UNDA
SIMBORTH

la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona ningún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado, sin que medien razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. En el caso de autos, el recurrente solicita que se declare la nulidad de la resolución suprema de fecha 29 de marzo de 2016, a través de la cual la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró fundado el recurso de casación; en consecuencia, casó la Resolución 67, de fecha 22 de diciembre de 2014, y declaró la nulidad parcial de la Resolución 51, de fecha 8 de julio de 2014, por lo que ordenó que se realizara nuevo juicio oral por el delito de violación sexual de persona con incapacidad de resistir (Casación 97-2015).
5. Se afirma que la resolución cuestionada vulnera el derecho al debido proceso, puesto que, al haberse mantenido la condena por homicidio calificado, declarando la nulidad parcial y ordenando un nuevo juicio oral por el delito de violación sexual de persona con incapacidad de resistir, se transgrede la unidad que debe tener un juicio. Se afirma además que la resolución cuestionada vulnera la presunción de inocencia, debido a que se ordena al juez de primera instancia sentenciar al beneficiario por incurrir en el delito contra la libertad sexual.
6. No obstante, de autos se aprecia que, si bien se alega la vulneración del derecho al debido proceso, lo que en realidad se cuestiona es el criterio de los magistrados demandados al determinar que los hechos que le fueron imputados al favorecido no configuraban un concurso ideal de delitos, sino un concurso real de delitos.
7. Al respecto, esta Sala advierte que la controversia planteada escapa al ámbito de tutela del *habeas corpus* y se encuentra vinculada con asuntos propios de la judicatura ordinaria, tales como la valoración de las pruebas penales, la subsunción de la conducta penal del procesado y la tipificación del delito (Expedientes 01014-2012-PHC/TC, 02623-2012-PHC/TC, 03105-2013-PHC/TC y 05699-2014-PHC/TC).
8. Finalmente, cabe advertir que, en el cuadernillo del Tribunal Constitucional se



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04336-2017-PHC/TC

CUSCO

ANTHONY GABRIEL UNDA ALARCÓN
REPRESENTADO POR FRIDER UNDA
SIMBORTH

aprecia que el Juzgado Penal Colegiado del Cusco mediante Resolución 118-2018, de fecha 14 de febrero de 2018, absolvió a don Anthony Gabriel Unda Alarcón de la acusación como autor de la comisión del delito contra la libertad sexual de violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir (Expediente 287-2012-89-10001-JR-PE-04).

9. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 7 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL